

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS POLÍTICAS



ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DEL MÉTODO DE ASIGNACIÓN DEL SUFRAGIO
ACTIVO PARA ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DEL SUFRAGIO PASIVO PARA
MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN EL EXTRANJERO.

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO POLÍTICO Y ELECTORAL,
CICLO I-2024

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

SILVIA CAROLINA MADRID CARTAGENA

DOCENTES ASESORES:

INGENIERO RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ

LICENCIADO WILLIAM ERNESTO SANTAMARÍA ALVARENGA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE 2024.

Índice

La falta de idoneidad del método de asignación del sufragio activo para elecciones de diputados y del sufragio pasivo para miembros del concejo municipal en el extranjero.

1. Introducción	4
2. El derecho al sufragio	5
2.1. Derecho al sufragio activo	5
2.2. Derecho al sufragio pasivo	7
3. La circunscripción electoral	9
3.1. La circunscripción del salvadoreño en el extranjero	10
4. Asignación del voto en el extranjero a un bloque de diputados para la diáspora	12
5. El actual derecho al sufragio pasivo para elección del consejo municipal	15
6. La falta de idoneidad del sufragio activo y pasivo en el extranjero para consejos municipales	16
7. Conclusiones	18
Bibliografía	16

Resumen

El presente ensayo establece una observación a la idoneidad de la votación en el exterior con respecto a la elección de diputados y la elección de concejo municipal, estableciendo que para la actualidad no existe habilitado para los salvadoreños en el exterior, el voto para el concejo municipal y para diputados del Parlamento Centroamericano, pero sí para presidente, vicepresidente de la República y diputados de la Asamblea Legislativa. No obstante, se hace una observación con respecto a la posibilidad del sufragio en el exterior del concejo municipal, partiendo de la habilitación que existe actualmente del sufragio pasivo de los salvadoreños en el exterior para ser elegidos al concejo municipal y la fórmula diseñada para la distribución de la elección de escaños de diputados de la Asamblea Legislativa.

LA FALTA DE IDONEIDAD DEL MÉTODO DE ASIGNACIÓN DEL VOTO EN EL EXTRANJERO DEL ART.4 DE LA VIGENTE LEY ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN EL EXTRANJERO PARA ELECCIONES DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

1. Introducción

El derecho al sufragio es una manifestación de los derechos políticos que el ciudadano tiene frente a la República de El Salvador, el cual se puede representar de dos maneras: de forma activa cuando se ejerce el voto, es decir, en el momento que se hace la manifestación de la elección de la persona que aspira al cargo público de elección a través del sufragio, y de forma pasiva, que es la facultad que tiene cada ciudadano de ser electo para diputado de la Asamblea Legislativa, del Parlamento Centroamericano, concejo municipal o presidente y vicepresidente de la República. El derecho al sufragio sea pasivo o activo está ligado inherentemente a la circunscripción electoral, la cual se manifiesta en el territorio político de El Salvador en la forma en que se ha dividido los escaños, y la población que pretende un escaño.

En este orden de ideas, para todos los salvadoreños que vivimos en el territorio nacional, es muy comprensible la correspondencia que hay entre los habitantes del departamento de San Salvador y los diputados que se escogen para el departamento de San Salvador, de igual manera los habitantes de Cabañas con relación a los diputados de Cabañas, y con la nueva implementación de la reestructuración de los municipios, por ejemplo, la idoneidad que hay entre los habitantes del municipio de San Salvador centro y la alcaldía de San Salvador centro. Sin embargo es de reflexionar sobre la idoneidad que existe en la forma de distribución de escaños con relación al voto en el exterior, si es correcto que se asigne los votos conforme a las reglas del artículo 4 de la ley especial para el ejercicio del sufragio en el exterior, y la falta de idoneidad que habría si se habilita el derecho al sufragio activo en la elección del consejo municipal, partiendo de la habilitación actual que existe al derecho al sufragio pasivo a los salvadoreños en el exterior, en razón de que la correspondencia idónea que debería de existir entre el funcionario de elección y los votantes no se manifiesta de igual manera entre el salvadoreño en el exterior y el gobernante en el territorio de la República.

2. El derecho al sufragio

El derecho electoral se puede conceptualizar desde dos variantes: un concepto amplio y un concepto restringido. El concepto amplio se entiende como la regulación normativa desde la Constitución de la República, hasta las normas secundarias, basándose en el derecho positivo del establecimiento de las reglas para el ciclo electoral, es decir, para los tiempos de las elecciones. Cómo quedarán determinadas las reglas y las pautas que definirán este proceso; los tiempos de las elecciones para diputados, los tiempos de elecciones para alcaldes y concejo municipal y los tiempos de elecciones para presidente, así como todo que esto conlleva, como son las inscripciones, la evaluación de los candidatos, etcétera.¹

La conceptualización en un sentido estricto establece el derecho al sufragio de forma activa y pasiva, es decir, el derecho a elegir a nuestros gobernantes y el derecho establecido de ser elegido para un cargo público. La regulación normativa y en el cumplimiento de los derechos inherentes de la persona, cumplirán a satisfacción el derecho al sufragio activo que es el ejercicio del voto y el derecho al sufragio pasivo que es la capacidad de ser electo...²

La Constitución de la República de El Salvador, establece en el capítulo III, artículo 72 los derechos políticos del ciudadano entre ellos ejercer el sufragio y optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias, mientras que el derecho a ser electo lo encontramos implícito en cada uno de los requisitos establecidos en el Código Electoral, para ser electo al cargo de funcionario público al que se pretende aspirar.

2.1. Derecho al sufragio activo

El derecho al sufragio es la facultad que tiene el ciudadano para elegir a sus gobernantes a través de la emisión del voto; esto implica la acción de votar y participar en el proceso electoral³

¹ Dieter Nohlen, Daniel Sabsay - Tratado de derecho electoral latino américa- International Institute for Democracy and Electoral Assistance 2007 IDEA Pag.27 - 30

² Ibidem.

³ Manuel Aragón - Tratado de derecho electoral latino américa- International Institute for Democracy and Electoral Assistance 2007 IDEA Pág.178-187

El artículo 3 del Código Electoral establece que el sufragio activo es un derecho indelegable e irrenunciable, libre, directo, igualitario y secreto, y está protegido por la Constitución de la República en el artículo 78 establece el derecho al sufragio activo como libre, directo, igualitario y secreto.

A estas características se suma el requerimiento que existe en el artículo 77 de la Constitución de la República de El Salvador, que establece que para el ejercicio del sufragio es indispensable estar inscrito en el Registro Electoral, entendiéndose como el cuerpo electoral lo establecido en el artículo 8 del Código Electoral "el cuerpo electoral está formado por todos los ciudadanos y ciudadanas capaces de emitir el voto".⁴

En este orden de ideas también es de esclarecer que para el ejercicio de este derecho es fundamental conforme al artículo 9 del Código Electoral ser ciudadano o ciudadana salvadoreño, estar inscrito en el registro electoral, en pleno goce de los derechos civiles y políticos, este último hace referencia a aquellas personas que han perdido el derecho a la libertad a raíz de una inhabilitación o pena accesoria por algún delito.

La perfecta forma y ejercicio del derecho activo al sufragio se expresa en que este ejercicio no se puede delegar a otra persona para que ejerza su voto, ni puede renunciar a ese derecho. Si bien la persona elige no votar, a pesar de que es un deber, el no ejercerlo no tiene algún tipo de sanción real de parte del Estado. No significa con ello que la persona pueda renunciar a él en un contrato o en un acto. De igual manera se entiende que es libre haciendo alusión a que la persona tiene la libertad de ejercer el voto sin ningún tipo de coacción, coerción, represión, presión u obligación.

Se entiende que el sufragio activo es directo porque el ciudadano salvadoreño escoge de forma directa a sus gobernantes, es decir, no puede existir un intermediario de elección entre el funcionario que se pretende escoger y el ciudadano. Se establece como igualitario en función de establecer que el voto de todos los ciudadanos salvadoreños tiene el mismo valor y se entiende como secreto porque no puede ser público, ni de obligación de conocimiento

⁴ Art8. Código Electoral

de otras personas que no sea el votante y la papeleta de conocimiento a qué funcionario o gobernante ha elegido.⁵

También debemos de establecer la característica del derecho del sufragio activo con relación al sufragio universal, que se encuentra en el artículo 154 del Código Electoral que establece las candidaturas para el Parlamento Centroamericano. La universalidad del derecho activo al sufragio se refiere a que todas las personas tienen el derecho a votar y no se puede hacer excepción de personas para ejercer este derecho, a pesar que no se encuentra explícitamente como características en el Código Electoral en el su artículo 3, ni están establecidas en la Constitución de la República.

La característica de universal la podemos ver establecidas de manera inherente en la constitución en los artículos 76 y 77 al hacer referencia al cuerpo electoral y establecer que esto está conformado por todos los ciudadanos capaces de emitir el voto dejando de manera implícita la universalidad del sufragio activo.⁶

2.2. Derecho al sufragio pasivo

El derecho al sufragio pasivo constituye la facultad de todos los ciudadanos que conforme a las reglas de la Constitución y leyes secundarias puedan optar por un cargo público, de acuerdo al artículo 72 numeral 3 de la Constitución de la República, que garantiza que todo ciudadano salvadoreño tiene la capacidad de presentarse como opción política para gobernar como alcalde, diputado, presidente o vicepresidente de la República.⁷

Para los miembros del concejo municipal, conforme al artículo 202 de la Constitución, es necesario que sea mayor de 21 años y que sea originario o vecino del municipio al que pretende ser elegido, y conforme el artículo 164 del Código Electoral, es requisito que sea

⁵ Manuel Aragón - Tratado de derecho electoral latino américa- International Institute for Democracy and Electoral Assistance 2007 IDEA Pág.179-180

⁶ Sentencia nº 156-2012 de Sala de Lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, 23 de diciembre de 2016. Pág.15-17

⁷ Manuel Aragón - Tratado de derecho electoral latino américa- International Institute for Democracy and Electoral Assistance 2007 IDEA Pág.185-186

salvadoreño del estado seglar, saber leer y escribir, de moralidad e instrucción notoria y demás requisitos desglosados en dicho artículo, para convertirse en candidato para los concejos municipales.

Dentro de los requisitos para ser diputado de la República conforme al artículo 126 de la Constitución se requiere que sea mayor de 25 años, salvadoreño de nacimiento o de hijo de padre o madre salvadoreño de notoria honradez e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadanos en los 5 años anteriores a su elección. El artículo 159 del Código Electoral agrega que no pueden ser candidatos para diputados aquellos que se hubieran inscrito como candidatos a presidente o vicepresidente de la República o miembro de los concejos municipales cuando las elecciones se desarrollen en el mismo año.

De los requisitos para ser presidente de la República es ser salvadoreño de nacimiento o de hijo de padre o madre salvadoreño, del estado seglar, mayor de 30 años de edad, de moralidad e instrucción notoria, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadanos y haberlo estado en los seis años anteriores a la elección y estar afiliado a uno de los partidos políticos reconocidos legalmente, y conforme al código electoral en su artículo 151; añade además de lo anterior, que debe estar inscrito el registro de candidatos y que no podrá ser candidato a presidente de la república ni vicepresidente de la república aquellos que se hubieran inscrito como candidatos a diputados o miembros del consejo municipal cuando las elecciones se desarrollen en el mismo año, cabe aclarar que estos requisitos que se mencionan para presidente también aplican para vicepresidente de la República.

En el caso de la postulación para diputados, con relación al derecho pasivo del sufragio, se encuentran también las candidaturas independientes. Los requisitos son exactamente los mismos que los requisitos que se solicitan en la Constitución para diputados de la República, salvando el hecho de que deben de tener un grupo de apoyo conforme al artículo 7 y artículo 8 de dichas disposiciones que son parte de los requerimientos establecidos para el modelo de esta candidatura conforme a dichas disposiciones.⁸

⁸ Art.5 y 8 Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas

3. La circunscripción electoral

La circunscripción es la forma en cómo está dividido un todo, en este sentido, entendemos la circunscripción como la división y los límites que determinan los límites de los territorios. En El Salvador, la circunscripción territorial la entendemos por municipios, distritos, departamentos, entendiendo que el concepto de distrito es nuevo debido a la reestructuración territorial surgida a raíz de la ley especial para la reestructuración municipal.

La circunscripción electoral hace referencia a la división poblacional adscrita a un territorio o vinculada con un territorio por arraigo, que permite dividir a los gobernantes a elegir, vinculados con los votantes que lo pueden elegir, de tal suerte que el concejo municipal de San Salvador centro es elegido por los habitantes del municipio de San Salvador centro, dividido en sus respectivos distritos conforme a la nueva ley especial para la reestructuración municipal.

La circunscripción territorial engloba únicamente la división del territorio, y la circunscripción electoral engloba también el concepto del territorio enfocado a los votantes y a los candidatos que aspiran a un escaño⁹. El escaño es el término que recibe el puesto a ejercer, por ejemplo, un escaño es equivalente a un diputado de la Asamblea Legislativa, de manera que con las reformas al código electoral para las elecciones de Diputados existen 60 escaños, de los cuales son divididos en una fórmula específica por departamento, esta fórmula se denomina D'Hondt, la cual se encuentra regulada en el artículo 217 del código electoral.

La circunscripción electoral conforme al artículo 10 del código electoral se encuentra determinada por circunscripción nacional, circunscripción departamental y circunscripción municipal. La circunscripción nacional se utiliza para la elección de presidente y vicepresidente de la República, así como los diputados al Parlamento Centroamericano, esta circunscripción denominada nacional, establece como capaces e idóneos para ejercer el sufragio activo a todos los habitantes de la República.

⁹ Art.10 Código Electoral

La circunscripción departamental determina que lo que los votantes idóneos relacionados con los candidatos serán los habitantes de cada departamento con relación con al candidato de cada departamento, es decir que los candidatos del departamento de Cabañas únicamente pueden ser elegidos por los residentes del departamento de Cabañas, de tal suerte que esto permite definir la cantidad de Diputados que podrá tener ese departamento y determinar por ende, el escaño a los que pueden aspirar los candidatos que únicamente son vinculantes con los habitantes del departamento de Cabañas.¹⁰

Por último, la circunscripción municipal determina que el cuerpo electoral idóneo para escoger a los candidatos de los municipios serán únicamente los habitantes del municipio en contienda, es decir, únicamente los habitantes del municipio de San Salvador centro constituidos por sus distritos. Conforme a la nueva Ley Especial para la Reestructuración Municipal, podrán escoger a los candidatos al municipio de San Salvador centro, de tal suerte que los habitantes de Ahuachapán sur no pueden escoger a los candidatos de San Salvador centro de igual manera los habitantes de San Salvador centro no pueden escoger a los candidatos de Ahuachapán sur.¹¹

3.1. La circunscripción del salvadoreño en el extranjero

La ulterior circunscripción electoral, tiene como base la circunscripción territorial de manera que se pueda definir la asignación de los votantes al candidato existiendo una lógica y coherente reciprocidad entre los votantes y el candidato, así como entre el derecho al sufragio activo y el derecho sufragio pasivo, lo que nos presenta la interrogante de la determinación de la asignación del voto al compatriota salvadoreño en el extranjero.

Es de acotar que el voto en el exterior únicamente está habilitado para elección de presidente y vicepresidente de la República y diputados de la Asamblea Legislativa, más no está habilitado aún para el sufragio activo de los concejos municipales y de los diputados al Parlamento Centroamericano. Sin embargo, sí está habilitado el derecho al sufragio pasivo

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Art.10 Código Electoral

de los consejos municipales para los compatriotas en el exterior. En este orden de ideas tenemos que, el artículo 4 de la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero el cual determina tres reglas para la determinación o asignación del voto en el extranjero.

Las tres reglas de asignación de los votos conforme al artículo 4 de la ley ya mencionada, especifica en su literal “a”, que, si el salvadoreño residente en el extranjero tiene en su documento único de identidad el domicilio fuera del territorio nacional, su voto será determinado a la circunscripción de San Salvador, de manera que para las elecciones de diputados de la asamblea legislativa dicho voto será contado para la circunscripción de los diputados de San Salvador. El literal “b” del mismo artículo establece que si el compatriota residente en el extranjero en su documento único de identidad establece una dirección con territorio nacional, su circunscripción será la que determine el DUI, es decir que si la persona tiene un domicilio en el departamento de La Unión su voto será determinado para la circunscripción de los diputados del departamento de La Unión.

El literal “c” del artículo 4 de la ley en comento, establece que el salvadoreño en el exterior que haga uso de su pasaporte para votar, se le asignará su voto a la circunscripción del departamento de San Salvador. Como se ha podido observar las tres reglas van orientadas con dos conceptos, uno la presentación del Documento Único de Identidad y otra con el pasaporte, de manera que no se puede determinar una correspondencia directa y consistente entre el territorio y el votante en el extranjero; obviamente este fenómeno se ve muy claro para las elecciones de diputados de la Asamblea Legislativa puesto que para la elección del presidente de la República de El Salvador y el vicepresidente, al ser la circunscripción electoral la nacional no se presta para una dificultad representativa.

Como se pudo acotar anterior tenemos tres reglas que dependen del Documento Único de Identidad y del pasaporte para poder asignar el voto para diputados de la asamblea legislativa, sin embargo, también existe otra regla que va a determinar la asignación y es a través del método de voto que escoja el compatriota en el extranjero, ya que se presentan dos formas de votación: una es el voto remoto por internet y otra es el voto electrónico presencial en los consulados de El Salvador o el local que la República haya determinado para ese uso,

de tal suerte que si la persona escoge el voto remoto por internet la asignación de su voto será para el departamento de San Salvador y si escoge el voto electrónico presencial sí podrá determinarse su voto a otro departamento ya que permite que el voto sea asignado conforme a la dirección que aparezca en el Documento Único de Identidad, siempre y cuando ésta sea del territorio nacional; por lo tanto al presentarse a votar de forma electrónica presencial y su documento único de identidad presenta un domicilio en el departamento de Santa Ana, su voto será asignado al departamento de Santa Ana, mientras que si al ejercer el voto electrónico presencial con pasaporte, su sufragio irá a la circunscripción de San Salvador.

Podemos determinar que la circunscripción electoral de los compatriotas en el extranjero se fundamenta únicamente en circunscripción nacional y circunscripción departamental, dándose el percance en la circunscripción departamental al prestarse a la arbitrariedad de la focalización de los votos al departamento de San Salvador, centralizando la fuerza política en esa área debido a la lejanía entre el compatriota salvadoreño y el lugar de origen al cual él podría ser representado, es decir, él es originario del departamento de Morazán pero por votar con pasaporte o con documento único identidad que tiene la dirección en Estados Unidos u otra dirección que él por razones personales decidió determinar que era San Salvador, adquiere una circunscripción o la pertenencia a una circunscripción de la cual no tiene una objetiva correspondencia con los candidatos.

4. Asignación del voto en el extranjero a un bloque de diputados para la diáspora

Uno de los principios fundamentales del derecho electoral es la transparencia y la honestidad, de tal manera que se generan fórmulas para poder determinar la proporcionalidad. En el caso de diputados de la asamblea legislativa, la proporción pertinente que corresponde a cada departamento, con relación a los diputados que representen a los habitantes de su departamento.

Conforme al informe realizado por el Tribunal Supremo Electoral en su memoria de elecciones del 2024 establece una fórmula del padrón electoral que denota al departamento de San Salvador con la mayor cantidad de votantes al establecer el 23.63% del total con un 1,468,767 ciudadanos con capacidad de votar, esto así mismo determina el porcentaje posible

de diputados que se le asignan a San Salvador, el departamento que le sigue es el de la Libertad con el 10.77%, Santa Ana con el 8.20% de San Miguel con el 6.92%.

Los porcentajes mencionados evidencian la abismal distancia que existe del cuerpo electoral entre el departamento de San Salvador y los demás departamentos. No obstante, encontramos lógica en la proporcionalidad al centrarnos en el hecho de que es la cantidad de habitantes capaces de votar en el territorio de San Salvador, pero el detalle surge cuando vemos el porcentaje que adquiere el total de los votantes en el extranjero bajo esta métrica, y es que los votantes en el extranjero constituyen el 11.93% de los ciudadanos capaces de votar para diputados de la asamblea legislativa.

En suma, estamos hablando de casi el 12% del padrón electoral radicado en el extranjero con capacidad de definir los diputados de la República de El Salvador, teniendo más asignación de voto que departamentos, como Santa Ana, San Miguel o La Libertad, únicamente por debajo de San Salvador.

De lo antes mencionado podemos percibir que conforme a las fórmulas explicadas, en su interior pudiese existir como mínimo entre un 8% y un 9% de circunscripción electoral en el extranjero asignado a los diputados de San Salvador, que casi se constituyen con la mitad de la capacidad de voto que tiene el departamento de San Salvador, que es del 23.63%, convirtiéndose en una fuerza muy determinante que se encuentra bastante desconectada con la realidad salvadoreña por el factor del territorio y las vivencias que estas definen la afinidad entre el votante y el candidato con relación a las realidades que se viven en el territorio.

De tal suerte que se vuelve injusto para la realidad de los salvadoreños en el territorio nacional, que un cuerpo constituido por salvadoreños en el exterior que no van a vivir directamente la realidad de la decisión de los candidatos elegidos, vivan o sufran las consecuencias de los que no han querido votar por el peso del sufragio activo en el extranjero.

Es casi como si los habitantes del departamento de San Miguel, también pudieran decidir y definir a los candidatos a diputados para el departamento de San Salvador o como

sí los habitantes de San Salvador, siendo una gran mayoría, también tuvieran derecho a voto y decisión de los candidatos para el departamento de Cabañas, pudiéndose presentar una situación en la cual un candidato pueda obtener una gran mayoría de los votos de los residentes en dicho departamento; pero perder las elecciones porque otro candidato obtuvo una mayoría de votos provenientes del extranjero; provocando esto un desbalance.

Para la circunscripción nacional, como se pudo acotar anteriormente, es muy comprensible y justo la asignación del voto a los salvadoreños en el extranjero, porque determina un candidato que representará a todo el país y que puede tener también una afectación con las relaciones en los salvadoreños en el exterior, positivas o negativas. Sin embargo, con relación a la representación directa en el territorio a través de los diputados, el concejo municipal e incluso los diputados al Parlamento Centroamericano, son de suma importancia la correspondencia lógica con la realidad del salvadoreño en su territorio y el candidato electo, de modo que la desproporcionalidad de la capacidad de elección de ciudadanos que no viven o sufren la realidad de un territorio les quite la capacidad de elegir a su representante idóneo para la realidad objetiva.

Es de esta forma que podría determinarse un bloque de diputados específicamente electos por los salvadoreños en el exterior, los cuales serían deducidos del porcentaje adquirido al departamento de San Salvador, de manera que no se rompa con los 60 escaños existentes para diputados de la Asamblea Legislativa, dicha medida permitiría incluso, enfocar los esfuerzos de dichos diputados hacia la realidad de los salvadoreños en el exterior, con relación a las familias que aún se encuentran en el país y las posibilidades, facilidades y beneficios por los cuales podrían luchar directamente dichos diputados enfocándose en la realidad de la diáspora, complementandolo con la función del bienestar del país como lo haría por ejemplo un diputado del departamento de San Vicente, que en el deber ser procurará legislar y procurar por su departamento pero al mismo tiempo complementarlo con el deber de legislar también para la República.

Padrón Electoral para Diputados 2024			
n°	Departamento	Electores	Porcentaje
1	San Salvador	1,468,767	23.63%
2	Santa Ana	509,571	8.20%
3	San Miguel	430,053	6.92%
4	La Libertad	668,998	10.77%
5	Usulután	312,042	5.02%
6	Sonsonate	403,632	6.50%
7	La Unión	244,467	3.93%
8	La Paz	281,038	4.52%
9	Chalatenango	190,629	3.07%
10	Cuscatlán	210,739	3.39%
11	Ahuachapán	296,505	4.77%
12	Morazán	166,329	2.68%
13	San Vicente	149,613	2.41%
14	Cabañas 140,922 2.27%	140,922	2.27%
15	En el extranjero	741,094	11.93%
TOTAL		6,214,399	100%

Fuente: Memoria Especial Elecciones 2024 TSE- Pág. 65

5. El actual derecho al sufragio pasivo para elección del consejo municipal

Como se acotó en los temas anteriores, el derecho al sufragio pasivo implica la facultad que tienen los ciudadanos de El Salvador a poder ser candidatos electos para Diputados tanto de la Asamblea Legislativa como del Parlamento Centroamericano, de la presidencia y vicepresidencia de la República y de los consejos municipales. También se ha acotado que para ser candidato deben de cumplirse ciertos requisitos, en este orden de ideas, uno de los requisitos fundamentales para ser candidato al concejo municipal es la de ser originario o estar domiciliado en el municipio en donde pretende ser candidato, por lo menos con un año antes de las elecciones a las que pretenda someterse.¹²

¹² Art.164 literal G Código Electoral

El artículo 164 del código electoral establece que para optar al cargo de miembro del concejo municipal, se necesita que se sea salvadoreño, del estado seglar, en su total ejercicio de los derechos ciudadanos y sin haberlos perdidos con tres años de anterioridad a la fecha de las elecciones, tener 21 años o más, saber leer y escribir, y fundamentalmente cómo se acotó en el párrafo ulterior, ser originario o estar domiciliado en el municipio en el que se pretende pertenecer al consejo municipal. Por otra parte el artículo 5 de la ley especial para el ejercicio del sufragio en el extranjero no se establece un panorama que tiende a discrepar esencialmente con las candidaturas a miembros del consejo municipal, puesto que dicho artículo manifiesta que reconoce y garantiza el derecho de todos los salvadoreños domiciliados en el extranjero a postularse a cargos de elección popular como lo son la presidencia y vicepresidencia, diputados de la Asamblea Legislativa del parlamento centroamericano, y del consejo municipal, dicho artículo también acota que los candidatos deberán de cumplir los requisitos de la Constitución de la República del código electoral y de la ley de partidos políticos y los reglamentos aplicables, y en ningún momento contradice o regula el requisito necesario de vivir o estar domiciliado en el municipio que se pretende gobernar.

Conforme al derecho positivo, todos los salvadoreños residentes en la República y los que estén domiciliados fuera de El Salvador, tienen el derecho al sufragio pasivo de la facultad a aspirar a candidatos del consejo municipal, encontrándose la discrepancia lógica del requisito necesario de tener domicilio u origen en el municipio que se pretende ser candidato.

6. La falta de idoneidad del sufragio activo y pasivo en el extranjero para consejos municipales

Cómo se estableció en el apartado ulterior, actualmente el derecho al sufragio pasivo para los concejos municipales, contempla a los salvadoreños con domicilio en el extranjero conforme al artículo 5 de la ley especial para el ejercicio del sufragio en el extranjero, sin embargo, el artículo 164 literal “g” del código electoral, establece un requisito fundamental,

que es el deber ser originario o domiciliado del municipio al que se pretende aspirar como candidato, con por lo menos un año antes de las elecciones.

Resulta coherente, lógico y convincente lo establecido en el Código Electoral, el requisito de ser originario o estar domiciliado en el municipio que se pretende gobernar, en razón de que esta delimitación permitiría focalizar a los candidatos conectados directamente con la realidad del municipio, tanto con aquellas realidades materiales objetivas de la economía y de la infraestructura, pero especialmente con aquellas relativas con la idiosincrasia y la cultura de la comunidad a la que pretende administrar a través de la alcaldía.

Se convierte poco razonable establecer una congruencia entre lo establecido en la ley especial para el ejercicio del sufragio en el extranjero, que habilita a los salvadoreños en el exterior a ser elegidos y convertirse en candidatos para concejos municipales, tomando en cuenta la característica principal que ya se ha desglosado, de la pertenencia al municipio y ser originario o domiciliado en el mismo, que exista la posibilidad de salvadoreños que se postulen a alcaldías donde hayan nacido, pero que tengan el suficiente tiempo de no vivir más en dicho municipio, situación que se puede prestar a un distanciamiento con la cultura y la idiosincrasia de ese municipio.

En tal sentido, resulta que no es idóneo, incluso es inapropiado, pretender la administración de la alcaldía de un municipio o pertenecer al concejo municipal de un municipio, si el candidato desconoce la realidad latente de la municipalidad conforme a su idiosincrasia su cultura, más allá de la buena fe que pueda manifestar, ya que es muy propenso a gestionar campañas o una administración basado en la realidades del país en el cual está viviendo como lo puede ser Estados Unidos, y que sus medidas o expectativas se conviertan inaplicables, no por el beneficio que se pudiera obtener, sino por la inviabilidad de la cultura, de las necesidades, de las prioridades, de la infraestructura y recursos de dicho municipio que obviamente desconoce.

En suma, se puede decir que lo establecido en el Código Electoral, como requisito para pertenecer al concejo Municipal, conlleva en sí mismo una garantía, para asegurar el

conocimiento del candidato sobre la realidad del municipio que pretende administrar. De tal forma, que permitir las candidaturas a concejo municipal de parte de salvadoreños residentes en el extranjero, anula el esmero o esfuerzo de procurar una relación lógica de la realidad entre los ciudadanos administrados de la municipalidad y el alcalde o miembros del consejo municipal, de tal manera que se resulta impropio vulnerar el requisito establecido en el artículo 164 letra “g” del código electoral que pretende sostener una lógica relación entre el territorio, candidatos y los votantes.

7. Conclusiones

El método actual de asignación de los votos para diputados de la Asamblea Legislativa, por parte de los salvadoreños en el extranjero, resulta desproporcionada en el sentido de que al presentarse escenarios tan simples como la aportación del documento único de identidad con domicilio en el extranjero o con pasaporte, el voto directamente estará establecido para el departamento de San Salvador, y únicamente en los casos en el que el documento único de identidad establezca otra dirección diferente, siempre en la República de El Salvador, será asignada al departamento del domicilio de ese documento único de identidad.

De tal suerte que los salvadoreños en el exterior que tienen dificultad para establecer un domicilio en el país, distinto al de la capital, tienden a establecer un domicilio en el extranjero o directamente votar con pasaporte, a pesar de ser originarios, por ejemplo, las personas de la Unión, de San Miguel o de Santa Ana, su voto irá a los diputados de San Salvador, provocando una desconexión lógica entre el candidato y el votante, en razón de que la territorialidad que establece los límites para la circunscripción electoral procura que exista una conexión lógica entre el candidato y el votante, para las realidades que se pretenden administrar resolver y garantizar.

La forma en la que se ha administrado la asignación de los votos para diputados de la Asamblea Legislativa, de los salvadoreños en el exterior, establece simplemente resolver una suerte de “remedio” práctico, en la que se procura únicamente hacer valer el ejercicio del voto sin preocuparse más de la conexión entre el territorio, el votante y el candidato, es decir,

que todos los que son originarios de Santa Ana puedan, o incluso deban, únicamente votar por los candidatos a diputados de San Salvador, afectando también a los ciudadanos residentes del departamento de San Salvador, al constituirse un contrapeso muy fuerte y decisivo de votantes que desconocen y no viven la realidad de la capital, y que ostentan la facultad de establecer decisiones que afectarán positiva o negativamente su realidad, una suerte de votantes extras que no sufrirán las consecuencias reales del país, por no vivir en el territorio por el cual votaron.

El derecho al sufragio pasivo para concejos municipales, aplicado de esa forma, es totalmente inapropiado, en razón de que se rompen los requerimientos principales ya establecidos para sustentar una relación lógica entre el candidato y el votante, de acuerdo a las realidades del municipio a administrar.

Bibliografía

Libros

- Luis Mario Rodríguez Rodríguez - Derecho Electoral Salvadoreño - FUSADES
- Norberto Bobbio - Teoría general de la política
- Miquel Caminal Badia - Manual de Ciencia Política
- Memoria Especial Elecciones 2024 TSE
- Dieter Nohlen, Daniel Sabsay y Aragón, Manuel - Tratado de derecho electoral latino américa- International Institute for Democracy and Electoral Assistance 2007 IDEA
- Análisis de los resultados de las elecciones Legislativas 2024 – Acción Ciudadana – Centro de Monitoreo Político – agosto 2024

Leyes

- Constitución de la República
- Ley especial para el ejercicio del sufragio en el extranjero
- Código Electoral
- Ley especial para la reestructuración municipal
- Ley especial reguladora de la emisión del documento único de identidad
- Ley única del régimen político

Enlaces

- <https://www.tse.gob.sv/>
- <https://accion-ciudadana.org/plataforma-interactiva/>
- <https://www.tse.gob.sv/elecciones-2024/sufragio-en-el-extranjero>
- <https://www.tse.gob.sv/elecciones-2024/actas-escrutinio-final>
- <https://diario.elmundo.sv/politica/331756-salvadorenos-en-el-exterior-votaron-electronicamente-en-elecciones-2024-cuanto-cost>
- https://elfaro.net/es/202402/el_salvador/27242/Di%C3%A1spora-ese-pa%C3%ADs-en-el-que-Nayib-Bukele-tiene-el-979--de-los-votos.htm

- <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Votos-desde-el-exterior-son-ya-un-955--mas--que-los-de-la-eleccion-2019-20240108-0087.html>
- <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showExtractos.php?bd=1¬a=780292&doc=774734>